

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, CK Holdings Co., Ltd. ("CK Holdings"), Calsonic Kansei Corporation ("Calsonic"), y Nissan Motor Co., Ltd. ("Nissan" y junto con CK Holdings y Calsonic, los "promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante escrito presentado ante la Comisión el seis de diciembre de dos mil dieciséis los promoventes presentaron información y documentación en alcance al escrito de notificación.

Tercero. Por acuerdo de seis de diciembre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el ocho de diciembre del mismo año se previno a los promoventes para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

Cuarto. Mediante escrito presentado el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, los promoventes presentaron parte de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto. Mediante escrito presentado el tres de enero de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron la información y documentación faltante requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Sexto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de diez de enero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de enero del mismo año. El acuerdo se notificó por lista el doce de enero de dos mil diecisiete.

 \Im

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno Resolución Expediente CNT-142-2016

Séptimo. Mediante escrito presentado el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron información y documentación para el análisis de la operación notificada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de CK Holdings de hasta el le las acciones emitidas y en circulación de Calsonic, mediante una oferta pública. En México la operación implica la adquisición indirecta de capital social de las subsidiarias mexicanas de Calsonic: Calsonic Kansei Mexicana, S.A. de C.V. (Calsonic Mexicana) y CK Trading de México, S. de R.L. de C.V. (CK Trading).

A la fecha, el único accionista que ha confirmado su intención de vender es Nissan, el cual cuenta con una participación de en el capital social de Calsonic.

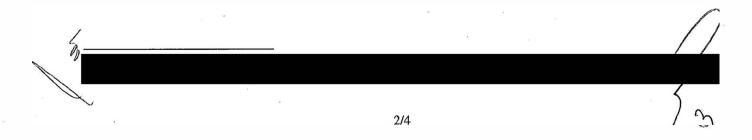
La operación se notificó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 fracción II, y 87 de la LFCE y se tramitó conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

CK Holdings es una sociedad japonesa constituida recientemente para llevar a cabo la operación. Esta sociedad pertenece al grupo de KKR & Co. L.P., la cual es una firma estadounidense que ofrece productos de inversión y provee soluciones en mercados de capital.

Nissan es una sociedad japonesa que se dedica a la manufactura, ventas y negocios relativos a la producción de vehículos automotores.

Calsonic es una sociedad japonesa que se dedica a la manufactura de autopartes, principalmente: tableros de control, módulos frontales, sistemas de escape, unidades de aire acondicionado, compresores, tableros de instrumentos, componentes electrónicos, radiadores, condensadores, silenciadores y convertidores.

Calsonic Mexicana es una sociedad mexicana que se dedica a la manufactura de autopartes como tableros de control, sistemas de escape, unidades de aire acondicionado, tableros de instrumentos, clusters y radiadores.





Pleno Resolución Expediente CNT-142-2016

CK Trading es una sociedad mexicana que proporciona servicios de venta de auto partes manufacturadas por Calsonic Mexicana.

De acuerdo a la información presentada por las partes,

La operación no contempla cláusulas de no competencia.

Por lo anterior, se considera que la operación notificada tendría pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir los procesos de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por CK Holdings Co., Ltd., Calsonic Kansei Corporation, y Nissan Motor Co. Ltd., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en los que se presentó conforme al escrito de notificación, sus anexos, documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

⁵ Folio 0010.



Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, conforme a los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto. - Conste.

Ort alean use

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Martín Moguel Gloria Comisionado

Benjamin Contreras

Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido

Comisionado

Eduardo Martínez Chombo

Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Comisionada

Sergio Lóp odríguez Secre Técnico

José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento. c.c.p.